



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



0000471

RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS

DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CASO DE LOS 19 COMERCIANTES

VISTOS:

1. La Resolución de convocatoria a la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el caso de los 19 Comerciantes, emitida el 2 de julio de 2003 por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual decidió:

1. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia a una audiencia pública que se celebrará en el Hotel Bougainvillea, Salón Bromelias, ubicado en Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, a partir del 15 de septiembre de 2003 a las 10:00 horas, para escuchar sus alegatos finales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fondo y eventuales reparaciones y costas):

FONDO

1. *Elizabeth Abril*, quien declarará "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda."
2. *Sandra Belinda Montero*, quien declarará "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda."
3. *Jorge Corzo*, quien declarará "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda."

Tel.: (506) 234-0581 Fax: (506) 234-0584 Apdo. 6906-1000 San José, Costa Rica
E-mail: corteidh@corteidh.or.cr · Pag. Web: www.corteidh.or.cr

4. *Fernando Barragán*, quien declarará "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda."

5. *Oswaldo Ortiz*, quien declarará "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda."

6. *Salomon Flórez*, quien declarará "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda."

EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS

7. *Alejandro Flórez Pérez*, quien declarará "sobre los [supuestos] efectos que tuvo en la familia la [alegada] desaparición de su padre Antonio Flórez";

8. *Wílmar Rodríguez*, quien declarará "sobre los [supuestos] efectos que tuvo en su familia la [alegada] desaparición de su hermano Gerson Rodríguez"; y

9. *Luz Marina Pinzón*, quien declarará "sobre los [supuestos] efectos que tuvo en su familia la [alegada] desaparición de su esposo Juan Alberto Montero Fuentes".

Peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fondo y eventuales reparaciones y costas):

FONDO

1. *Carlos Martín Berestain*: cuya experticia versará "sobre el [alegado] sufrimiento padecido por los familiares de personas [supuestamente] desaparecidas".

2. *Rodrigo Uprimny*: cuya experticia se referirá a "la promulgación de las normas de estado de sitio que ampararon el surgimiento de los grupos paramilitares, así como sobre el empleo de la jurisdicción penal militar, las decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura."

EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS

3. *Ana Deutsch*, cuyo objeto de la experticia sería:

exponer sus conclusiones acerca de los [supuestos] efectos que tiene sobre los familiares este tipo de [alegadas] violaciones a los derechos humanos y los [supuestos] daños producidos en este caso a los familiares de las [presuntas] víctimas, tanto por el hecho mismo de la [alegada] desaparición, como por la [supuesta] impunidad y el [supuesto] menoscabo en la integridad psicológica y moral de los familiares de las [presuntas] víctimas.

2. Requerir al Estado de Colombia que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con las reparaciones en el presente caso.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

4. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia que, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso.

5. Notificar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado que cuentan con plazo hasta el 9 de octubre de 2003 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la transcripción de la audiencia pública.

2. La comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”) de 8 de septiembre de 2003, remitida este mismo día, a la cual adjuntó copia del escrito de 4 de septiembre de 2003 de la Comisión Colombiana de Juristas, representante de las presuntas víctimas y sus familiares. En dicha comunicación la Comisión Interamericana, con base en el artículo 19 del Estatuto de la Corte y en los argumentos presentados por la Comisión Colombiana de Juristas, indicó a la Corte su criterio sobre la existencia superviniente de ciertos impedimentos del señor Rafael Nieto Navia para ejercer el cargo de Juez *ad hoc* en el caso. La Comisión Interamericana indicó que “[l]os hechos y argumentos presentados por los representantes de las víctimas en el escrito [...] efectivamente se encuadran dentro del supuesto previsto en la norma referenciada, así como en la oportunidad procesal prevista en el artículo 19 *in fine* del Reglamento de la Honorable Corte con relación a la alegación de impedimentos sobrevini[n]ientes”. Por su parte, la Comisión Colombiana de Juristas indicó en el referido anexo que se ha configurado la causal de recusación prevista en el artículo 19.1 del Estatuto de la Corte, en virtud de que, a través del Decreto 2068 de 24 de julio de 2003, el Presidente de la República de Colombia y el Ministro del Interior y Justicia nombraron al hijo del señor Nieto Navia, señor Rafael Nieto Loayza, como Viceministro de Justicia de la República de Colombia; y que, dentro de las funciones de éste se encuentra, *inter alia*, “la dirección de todos los temas relacionados con la justicia, entre ellos la Dirección de Defensa Judicial del Estado [y ...] la de asesorar al Ministro en materia de Defensa Judicial del Estado”, por lo que consecuentemente el litigio del caso de los 19 Comerciantes “sería materia de control y verificación del Viceministro”.

CONSIDERANDO:

1. Que, a pesar de que el hecho que causó la solicitud de la Comisión (*supra* visto 2) se dio el 24 de julio de 2003, mediante el Decreto 2068, la solicitud de declaratoria de impedimento del señor Rafael Nieto Navia para continuar ejerciendo el cargo de Juez *ad hoc* en el presente caso, sólo fue sometida al conocimiento de la Corte por la Comisión Interamericana el día de hoy.

2. Que, esta solicitud basada en un hecho superviniente se interpuso poco antes de la realización de la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas, audiencia que debe suspenderse para poder así considerar la solicitud de impedimento para ejercer el cargo de Juez *ad hoc*.

3. Que es pertinente solicitar las observaciones al respecto del señor Juez *ad hoc*.

POR TANTO:


LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 19 del Estatuto de la Corte y 19 y 29 de su Reglamento,

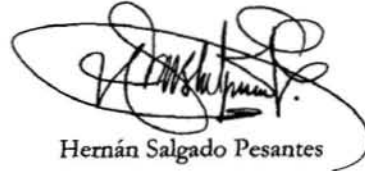
RESUELVE:

1. Suspende, en razón de la solicitud realizada por la Comisión Interamericana de declaratoria de impedimento del Juez *ad hoc* Rafael Nieto Navia, la audiencia pública convocada sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas (*supra* visto 1) así como el plazo otorgado a las partes para presentar sus alegatos finales escritos.
2. Dar traslado al Juez *ad hoc* del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 8 de septiembre de 2003 y sus respectivos anexos, con el propósito de que presente sus observaciones al respecto en el plazo de seis semanas, contado a partir de la recepción de dicho escrito.
3. Transmitir, para su información, la presente Resolución al Estado de Colombia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

0000475


Antônio A. Caçado Trindade
Presidente


Sergio Garcia Ramirez



Hernán Salgado Pesantes

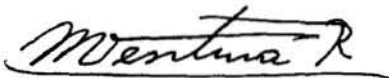

Oliver Jackman


Alirio Abreu Burelli


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,


Antônio A. Caçado Trindade
Presidente


Manuel E. Ventura Robles
Secretario